

CONSEJERO/A
(Psicólogo o Nutriólogo)
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

LUGAR DE DESEMPEÑO

Región Metropolitana,
Santiago

I. PROPÓSITO Y DESAFÍOS DEL CARGO*

1.1 MISIÓN Y FUNCIONES DEL CARGO

A el/la psicólogo/a o nutriólogo/a junto con los/as demás integrantes del Consejo de Expertos, le corresponderá asesorar al Servicio en materias de protección especializada a la Niñez y Adolescencia, generando recomendaciones y propuestas sobre la oferta programática, normativa técnica y administrativa, perfiles de cargo, entre otros; asesorando al Director Nacional en la toma de decisiones.

Funciones estratégicas del Consejo de Expertos:

- 1) Asesorar al Servicio en materia de protección especializada.
- 2) Generar recomendaciones al Servicio sobre la oferta programática del mismo, y evaluar las propuestas que envíen los directores regionales para igual efecto.
- 3) Sugerir al Servicio un nombre para cada programa de intervención, que sea simple, claro y entendible por todos, en especial por los propios niños, niñas y adolescentes y sus familias, evitando el uso de siglas.
- 4) Asesorar al Servicio en la elaboración de la normativa técnica de cada programa de protección especializada, asegurándose que contengan una descripción clara y específica de las distintas prestaciones que han de entregarse a los niños, niñas y adolescentes y a sus familias en cada uno de ellos, la duración mínima que deban tener para ser efectivas, los elementos técnicos, pruebas y métodos que han de emplearse, y la cualificación que han de tener quienes las ejecuten.
- 5) Explicar, en formatos claros y entendibles para cualquier persona, lo que significa cada programa de protección especializada, así como las prestaciones y derechos que corresponden a cada uno de los niños, niñas y adolescentes y a sus familias. El Consejo deberá remitir tales informativos al Servicio, al Poder Judicial y a los colaboradores acreditados, a fin de que se encuentren disponibles en sus respectivas páginas web y en formato escrito para personas analfabetas digitales.
- 6) Asesorar al Servicio en la determinación y actualización de los perfiles de los cargos del mismo, y de los requisitos profesionales y de especialidad de quienes trabajarán en contacto directo con los niños, niñas y adolescentes tanto en el mismo Servicio como en los colaboradores acreditados.
- 7) Aprobar o rechazar la propuesta de acreditación realizada por el Servicio, basándose en los estándares de acreditación que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá fijar en el reglamento.
- 8) Aprobar o rechazar la administración provisional propuesta por el Director Regional respectivo.
- 9) Aprobar o rechazar la designación y/o renovación del administrador provisional

o de cierre, según corresponda, propuesta por el Director Regional respectivo.

10) Conocer los resultados de las auditorías externas que se le realicen a la oferta programática especializada ejecutada directamente por el Servicio, en virtud de lo señalado por la ley que crea el Servicio.

1.2 ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD

Nº Personas que dependen directamente del cargo	No tiene
Nº Personas que dependen indirectamente del cargo	No tiene
Presupuesto que administra	No tiene

1.3 DESAFÍOS PARA EL PERIODO

DESAFÍOS
1. Instalar el primer Consejo de Expertos del nuevo Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
2. Asesorar al servicio en la toma de decisiones en todos los aspectos que la ley les encomiende.
3. Establecer un Plan de Trabajo Anual del Consejo.

1.4 DIETA DEL CARGO

Cada uno de los integrantes del Consejo de Expertos percibirá una dieta de **quince unidades de fomento** por cada sesión a la que asista. Esta dieta será compatible con otros ingresos que perciba el consejero.

El Consejo sesionará ordinariamente todas las veces que sea necesario, debiendo celebrar sesiones ordinarias al menos una vez cada 2 meses, con un **máximo de 12 sesiones pagadas por año calendario**.

Sin embargo, el Presidente del Consejo o el Director Nacional del Servicio podrá citar a sesiones extraordinarias mediante resolución fundada, o cuando el Consejo se auto convoque. Podrán celebrarse **máximo 4 sesiones extraordinarias** pagadas por año calendario.

Durante los dos primeros años calendario de funcionamiento del Consejo de Expertos, éste podrá celebrar hasta un total de ocho sesiones extraordinarias pagadas por cada anualidad.

Fuente: incisos tercero y sexto del artículo 15 de la ley 21.302 y lo regulado en el inciso tercero y final del artículo 5° transitorio de la Ley N° 21.302.

II. PERFIL DEL CANDIDATO

2.1 ANTECEDENTES QUE ACREDITAN EL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES Y COMPETENCIAS ESTABLECIDAS EN EL PERFIL *

Profesional del área de las ciencias de la salud, psicólogo o nutriólogo, con más de cinco años de actividad laboral vinculada a temas que constituyen el objeto del Servicio, y que se haya destacado, principalmente, en materias de protección de la infancia, programas sociales, academia y/o investigación.

Fuente: Letra del c) artículo N° 10, Ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

Este componente es evaluado en la **etapa I de Admisibilidad**. Su resultado determina en promedio a un 90% de candidatos que avanzan a la siguiente etapa.

2.2 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

No podrán ser consejeros:

- a) Quienes ejerzan funciones en un colaborador acreditado, de conformidad con lo establecido en la ley N° 20.032.
- b) Los fundadores o miembros del directorio de un colaborador acreditado o quienes lo hayan sido dentro de los doce meses anteriores a la postulación al cargo.
- c) Los cónyuges, convivientes civiles y parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en las letras anteriores.
- d) Los fundadores, miembros del directorio, administradores, director de residencia o quienes ejerzan funciones en un colaborador acreditado, sin importar su calidad, que hayan sido sancionados administrativa, civil o penalmente, por hechos constitutivos de violencia, de cualquier índole, afectando la vida o integridad física y/o psíquica de los niños, niñas y adolescentes que hubieren estado bajo su cuidado.
- e) Quienes ejerzan el cargo de ministro de Estado, subsecretario, jefe de servicio, senador, diputado, ministro del Tribunal Constitucional, ministro de la Corte Suprema, Fiscal Nacional del Ministerio Público, Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública, Defensor de los Derechos de la Niñez, Contralor General de la República, cargos del alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, delegado presidencial regional, delegado presidencial provincial, consejero regional, secretarios regionales ministeriales, alcalde o concejal, los que sean miembros del escalafón primario del Poder Judicial, secretario o relator del Tribunal Constitucional, fiscal del Ministerio Público, defensores de la Defensoría Penal Pública, consejero de otros organismos públicos; los miembros de los tribunales electorales regionales, suplente o secretario-relator, y los miembros de los demás tribunales creados por ley; miembros de los órganos de dirección de los partidos políticos, candidatos a cargos de elección popular y dirigentes de asociaciones gremiales y sindicales; y los funcionarios de la Administración del Estado, salvo que desempeñen de manera exclusiva funciones académicas en instituciones de educación superior.
- f) Quienes hubieren sido removidos de su cargo de conformidad a lo establecido en las letras e) y f) del artículo 14:
 - a) Haber sido condenado por sentencia firme o ejecutoriada por delitos

que merezcan pena aflictiva.

- b) Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como consejero. Para estos efectos, se considerará falta grave: i. Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas. ii. No guardar la debida reserva respecto de la información recibida en el ejercicio de su cargo que no haya sido divulgada oficialmente.
- g) Los que estén comprendidos en los casos regulados por las letras a), b), c) y e) del artículo 56: No podrán desempeñar funciones en el Servicio ni en colaboradores acreditados las siguientes personas:
- a) Aquellas inhabilitadas para trabajar con niños, niñas y adolescentes o que figuren en el registro de inhabilidades para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación en conformidad a la ley N° 20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.
 - b) Las que han sido condenadas por delitos en contexto de violencia y sus antecedentes se encuentren en el registro especial que para estos efectos lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación en conformidad con la ley N° 20.066, que establece ley de violencia intrafamiliar.
 - c) Las que han sido condenadas por delitos contra la integridad sexual.
 - d) Las que hayan sido condenadas o respecto de quienes se haya acordado una salida alternativa por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas y adolescentes.

Fuente: Artículo 12, letras e) y f) del artículo 14 y letras a), b), c) y e) del artículo 56 de la Ley N° 21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.

2.3 EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS

Este componente es evaluado en la **etapa II de Filtro Curricular**. Su resultado determina en promedio, un 12% de candidatos que avanzan a la siguiente etapa de evaluación. Este análisis se profundizará en la etapa III.

Es altamente deseable poseer experiencia en materias de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, en un nivel apropiado para las necesidades específicas de este cargo.

Adicionalmente, se valorará contar con experiencia en materias relacionadas a derechos humanos, enfoque de género, intersectorialidad, minorías étnicas del país.

2.4 VALORES PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

Este componente es evaluado por las empresas consultoras en la **etapa III que corresponde a la Evaluación Gerencial**.

VALORES Y PRINCIPIOS TRANSVERSALES

PROBIDAD Y ÉTICA EN LA GESTIÓN PÚBLICA

Capacidad de actuar de modo honesto, leal e intachable, respetando las políticas institucionales, resguardando y privilegiando la generación de valor público y el interés general por sobre el particular. Implica la habilidad de orientar a otros hacia el cumplimiento de estándares éticos.

VOCACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO

Capacidad de reconocer el rol que cumple el Estado en la calidad de vida de las personas y mostrar motivación por estar al servicio de los demás, expresando ideas claras de cómo aportar al desarrollo de acciones que contribuyan al bien de la sociedad. Implica el interés y voluntad de comprometerse con la garantía de los principios generales de la función pública, los derechos y deberes ciudadanos y las políticas públicas definidas por la autoridad.

CONCIENCIA DE IMPACTO PÚBLICO

Capacidad de comprender el contexto, evaluando y asumiendo responsabilidad del impacto que pueden generar sus decisiones en otros. Implica la habilidad de orientar la labor de sus trabajadores hacia los intereses y necesidades de la ciudadanía, añadiendo valor al bienestar público y al desarrollo del país.

2.5 COMPETENCIAS PARA EL EJERCICIO DEL CARGO

Este componente es evaluado por las empresas consultoras en la segunda fase de la **etapa III que corresponde a la Evaluación por Competencias**. Su resultado determina en promedio, un 5% de postulantes que pasan a las entrevistas finales con el Consejo de Alta

COMPETENCIAS

C1. VISIÓN ESTRATÉGICA

Capacidad para anticipar, detectar y analizar las señales del entorno e incorporarlas de manera coherente a la estrategia y gestión institucional, estableciendo su impacto a nivel local y global. Implica la habilidad para aplicar una visión de su rol y de la institución de una forma integral.

C2. COMUNICACIÓN EFECTIVA

Capacidad para comunicarse de manera efectiva y oportuna con distintos interlocutores, expresándose con desenvoltura y claridad, escuchando atentamente a su interlocutor y priorizando el mensaje que desea entregar, en pos del logro de objetivos institucionales.

Dirección Pública o Comité de Selección, según sea el caso.

C3. GESTIÓN Y LOGRO

Capacidad para establecer metas desafiantes orientadas al logro de los objetivos institucionales, movilizandolos recursos y alineando a las personas hacia su cumplimiento, monitoreando el avance, entregando apoyo y dirección frente a obstáculos y desviaciones, e implementando acciones correctivas en función de lograr resultados de excelencia.

C5. MANEJO DE CRISIS Y CONTINGENCIAS

Capacidad para identificar y responder a situaciones emergentes, de presión, conflicto y/o incertidumbre, implementando soluciones estratégicas, eficaces y oportunas. Implica la habilidad para mantener una actitud resiliente en situaciones de exigencia y alta complejidad.

C7. INNOVACIÓN Y MEJORA CONTINUA

Capacidad para generar respuestas innovadoras a los desafíos que enfrenta la institución, integrando distintas perspectivas y promoviendo en otros la iniciativa y la participación, identificando oportunidades de mejora y facilitando la incorporación de prácticas de trabajo que generen valor a la institución.

III. CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

3.1 DOTACIÓN

Dotación Total (planta y contrata)	Período de Implementación: 80 funcionarios/a En régimen: 1231 funcionarios/as
N o t Presupuesto Anual	Período de Implementación: \$7.155.884MM En régimen: \$330.664.619MM Se hace presente que el Presupuesto Anual en régimen es una aproximación dada en base al Informe Financiero que se entregó previo a la tramitación de la Ley 21.302, por lo que puede variar.

P

- Período de implementación se refiere al periodo comprendido entre el 1 de febrero 2021, tras la publicación del DFL 1 de 2021 del Ministerio de Desarrollo social y Familia, hasta la entrada en vigencia del Servicio el 1 de octubre 2021. Durante este periodo se entiende se llevará a cabo la implementación administrativa del Servicio.
- En régimen se refiere a la entrada en vigencia del Servicio y de la Ley 21.302 que lo crea, comenzando a funcionar operativamente desde esa fecha.

3.2 CONTEXTO Y DEFINICIONES ESTRATÉGICAS DEL SERVICIO

El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (SPE), llamado también "Mejor Niñez", se crea como un servicio público, funcionalmente descentralizado y con personalidad jurídica y patrimonio propios, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, por intermedio de la Subsecretaría de la Niñez.

Así, surge esta institucionalidad mediante la Ley N° 21.302 cuyo objeto es garantizar por la protección especializada de niños, niñas y adolescentes

gravemente amenazados o vulnerados en sus derechos, entendida esta protección como el diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.

Según mandata la Ley N° 21.302 que crea el Servicio, se crea además un organismo autónomo e independiente, llamado Consejo de Expertos, cuyo objetivo es asesorar al Servicio en materias de protección especializada, desempeñando las funciones del artículo 9° de la ley antes señalada.

Misión Institucional

Proteger, restituir derechos y reparar el daño de niños, niñas y adolescentes gravemente amenazados o vulnerados, poniéndolos en el centro de nuestro actuar junto a sus familias, fortaleciendo su desarrollo integral mediante equipos de excelencia y programas especializados, coordinados con el intersector y adaptados a sus necesidades y territorio.

Objetivos Estratégicos institucionales

1. Consolidar la implementación técnica, administrativa y legal del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia a nivel nacional, con un enfoque descentralizado, participativo e intersectorial.
2. Implementar y evaluar las líneas de acción a través del desarrollo de una oferta programática con altos estándares de calidad, velando por la cobertura efectiva de las necesidades de niños, niñas y adolescentes, y especificidades de cada territorio.
3. Implementar los mecanismos de participación y exigibilidad de derechos, involucrando a niños, niñas, adolescentes y sus familias en el desarrollo de las distintas líneas de acción del Servicio.
4. Desarrollar y consolidar las capacidades técnicas, competencias y valores institucionales, a efecto de contar con equipos con un alto nivel de motivación y desempeño, comprometidos con la protección y restitución de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

Cobertura territorial

El Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, está compuesto por el Nivel Central con sede en la ciudad de Santiago, en el que se encuentra la Dirección Nacional, 5 Divisiones y 16 Departamentos con sus diversas Unidades.

Existen también 15 Direcciones Regionales, ubicadas en cada una de las capitales regionales respectivas, siendo éstas las siguientes:

Región de Arica y Parinacota

Región de Tarapacá

Región de Antofagasta

Región de Atacama

Región de Coquimbo

Región de Valparaíso

Región Metropolitana de Santiago

Región del Libertador General Bernardo O'Higgins

Región del Maule

Región del Ñuble

Región del Biobío

Región de La Araucanía

Región de Los Ríos

Región de Los Lagos

Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo

Región de Magallanes y la Antártica Chilena

Consejo de Expertos

El Consejo de Expertos estará compuesto por:

a) Un abogado experto en materia de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, con más de cinco años de actividad laboral dedicada a esa materia y que se haya destacado por su experiencia práctica, académica y/o de investigación.

b) Un profesional del área de la educación, con más de cinco años de actividad laboral vinculada a los temas que constituyen el objeto del Servicio, y demostrable experiencia en el tratamiento de la niñez y adolescencia vulnerada.

c) Dos profesionales del área de las ciencias de la salud, uno de ellos médico psiquiatra infanto-juvenil, con demostrable experiencia en el tratamiento de la niñez y adolescencia vulnerada, y el otro psicólogo o nutriólogo, con más de cinco años de actividad laboral vinculada a temas que constituyen el objeto del Servicio, y que se haya destacado, principalmente, en materias de protección de la infancia, programas sociales, academia y/o investigación.

d) Un profesional del área económica o de administración con más de cinco años de actividad laboral y que cuente con conocimiento demostrable en los temas que constituyen el objeto del Servicio.

Los miembros señalados en las letras a) y b), serán elegidos por el Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez, a que se refiere el Título III de la Ley N°20.530, en base a las nóminas entregadas por el Consejo de Alta Dirección Pública. El Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez no podrá contar entre sus integrantes a instituciones que sean colaboradoras acreditadas del Servicio o lo hayan sido durante los últimos dos años.

El resto de los consejeros será nombrado por el Presidente de la República en base a las nóminas entregadas por el Consejo de Alta Dirección Pública.

En la conformación de este Consejo, la cantidad de miembros de un sexo no podrá superar en dos integrantes al otro.

Este Consejo de Expertos será Nacional, estará radicado en la ciudad de Santiago, sin tener presencia regional.

3.3
USUARIOS INTERNOS
Y EXTERNOS

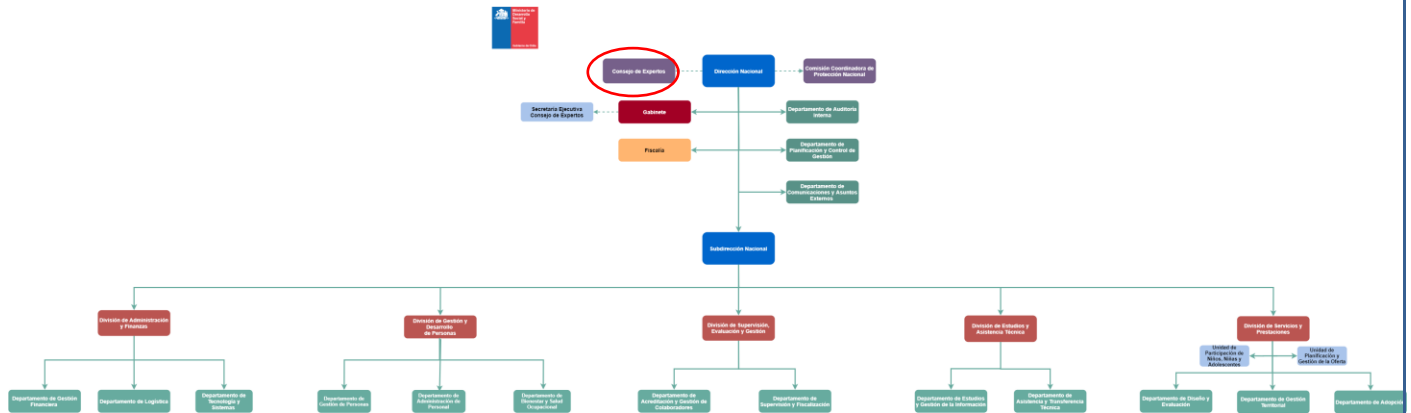
Usuarios Internos:

1. Directora/ Nacional del Servicio
2. Subdirector/a Nacional del Servicio
3. Directores Regionales del Servicio
4. Jefaturas de las Divisiones, Departamentos y Unidades del Servicio
5. Funcionarios/as del Servicio
6. Asociaciones de Funcionarios

Usuarios Externos:

1. Tribunales de Familia y Consejeros Técnicos
2. Organismos Colaboradores Acreditados (OCAS)
3. Organismos extranjeros acreditados en Chile para tramitar adopciones
4. Servicios de Protección Internacionales
5. Oficinas Locales de la Niñez
6. Defensoría de la Niñez
7. Organismos del Estado y Autoridades Gubernamentales
8. Instituto de Derechos Humanos
9. Organizaciones de la Sociedad Civil y académicos expertos en protección a la infancia y adolescencia

3.4 ORGANIGRAMA DIRECCIÓN NACIONAL



Director/a Nacional: Jefatura superior del Servicio, a cargo de la dirección superior, técnica y administrativa del mismo.

Subdirector/a Nacional: ejerce la administración interna del Servicio y será responsable de la coordinación de las Divisiones, Departamentos y Unidades, y de las Direcciones Regionales.

Fiscalía: a cargo de un Fiscal, tendrá como función asesorar, informar y pronunciarse sobre los asuntos legales del Servicio.

Departamento de Auditoría Interna: prestar asesoría técnica especializada al Servicio en materias de auditoría y control interno.

Departamento de Planificación y Control de Gestión: desarrollar la planificación estratégica del Servicio, elaborando los indicadores y haciendo control de gestión de la Institución.

Departamento de Asuntos Externos y Comunicaciones: asesorar al Director/a Nacional en la estrategia comunicacional del Servicio tanto interna como externa, además de la coordinación para la atención de los requerimientos ciudadanos en materia de participación e información pública.

División de Administración y Finanzas: encargado de la administración financiera contable del Servicio y la gestión de sus recursos financieros, físicos y administrativos.

División de Gestión y Desarrollo de Personas: encargado de la de gestión estratégica y desarrollo de personas del Servicio.

División de Supervisión, Evaluación y Gestión: encargada de la gestión de los colaboradores y la correcta aplicación de estándares definidos para la acreditación, supervisión, fiscalización y evaluación de estos.

División de Estudios y Asistencia Técnica: encargada de la coordinación de los procesos de gestión y análisis de la información, los estudios e investigaciones en materias de protección de la niñez y adolescencia, además de garantizar la correcta aplicación de los lineamientos de asistencia y transferencia técnica.

División de Servicios y Prestaciones: encargada de coordinar el diseño, implementación y evaluación de la oferta de programas, la gestión en el territorio, la provisión efectiva de los servicios y prestaciones en materia de protección de derechos, y, la participación activa de niños, niñas y adolescentes a través de los diversos mecanismos.

Son cargos adscritos al Sistema de Alta Dirección Pública:

- Director/a Nacional
- Subdirector/a
- Fiscal
- Jefe/a División de Administración y Finanzas
- Jefe/a División Gestión y Desarrollo de Personas
- Jefe/a de División Supervisión, Evaluación y Gestión
- Jefe/a de División Estudios y Asistencia Técnica
- Jefe/a de División de Servicios y Prestaciones
- 16 Directores/as Regionales

IV. CONDICIONES DE DESEMPEÑO

Nombramiento.

La selección de los/as candidatos/as a Consejeros/as se realizará mediante concurso público efectuado por el Servicio Civil, de conformidad con las normas que regulan los procesos de selección de la Alta Dirección Pública para el primer nivel jerárquico. El Consejo de Alta Dirección Pública elaborará una terna que será enviada a la autoridad competente para su nombramiento.

El Presidente de la República, designará a tres consejeros, señalados en las letras c) y d) del artículo 10 de la ley N° 21.302. En tanto, los miembros señalados en las letras a) y b), señalados en la misma normativa, serán nombrados por el Consejo de la Sociedad Civil de la Niñez, a que se refiere el Título III de la ley N° 20.530.

En la conformación del Consejo, la cantidad de miembros de un sexo no podrá superar en dos integrantes al otro. (Artículo 10, de la Ley N° 21.302).

Para el desempeño del cargo de Consejero se encuentran afectos a inhabilidades e incompatibilidades contenidos en el artículo 12 de la Ley 21.302.

Extensión del nombramiento y posibilidad de renovación.

Los Consejeros durarán tres años en su cargo, y podrá renovarse su nombramiento por una sola vez. (Artículo 11, de la Ley N° 21.302).

Para el primer nombramiento de los miembros del Consejo de Expertos, aquellos miembros que sean designados por el Presidente de la República durarán en sus cargos cinco años. (Disposiciones Transitorias, Artículo 5° de la Ley N° 21.302).

En caso de vacancia de uno de los cargos de consejero, antes de finalizar el período por el cual fue nombrado, deberá procederse al nombramiento de uno nuevo de conformidad a las normas de los procesos de selección de estos cargos. Sin embargo, el consejero nombrado en reemplazo durará en el cargo sólo por el tiempo que falte para completar el período del consejero reemplazado. (Artículo 14, de la Ley N° 21.302).

Funcionamiento (Artículo 15, de la Ley N° 21.302).

El Consejo de Expertos para su funcionamiento contará con un reglamento expedido por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

El Consejo de Expertos sólo podrá sesionar con la asistencia de a lo menos tres de sus miembros, previa convocatoria del Director Nacional del Servicio o de su Presidente y podrá autoconvocarse en situaciones urgentes o necesarias conforme a la decisión de la mayoría de sus integrantes

El Consejo de Expertos sesionará todas las veces que sea necesario para el cumplimiento oportuno y eficiente de sus funciones, debiendo celebrar sesiones ordinarias a lo menos una vez cada dos meses, con un máximo de doce sesiones pagadas por cada año calendario, y sesiones extraordinarias cuando las cite especialmente el Presidente del Consejo de Expertos o el Director Nacional del Servicio, mediante resolución fundada, o cuando aquéllas se citen por medio de una autoconvocatoria del Consejo.

Podrán celebrarse un máximo de cuatro sesiones extraordinarias pagadas por cada año calendario. Sin embargo, durante los dos primeros años calendario de funcionamiento del Consejo de Expertos, éste podrá

celebrar hasta un total de ocho sesiones extraordinarias pagadas por cada anualidad. (Artículo quinto transitorio de la Ley N° 21302)

En tanto no inicie sus actividades el Servicio, las dietas de los referidos consejeros se financiarán con cargo al presupuesto del Ministerio de Desarrollo Social y Familia. (Artículo quinto transitorio de la Ley N° 21302)

Causales de Cesación

Las causales de cesación en el cargo de consejero se encuentran estipuladas en el artículo 14 de la Ley 21.302, siendo estas:

- a) Expiración del plazo por el que fue designado.
- b) Renuncia voluntaria aceptada por la autoridad que realizó la designación.
- c) Incapacidad física o síquica para el desempeño del cargo.
- d) Sobreviniencia de alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad de las contempladas en el artículo 12.
- e) Haber sido condenado por sentencia firme o ejecutoriada por delitos que merezcan pena aflictiva.
- f) Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como consejero. Para estos efectos, se considerará falta grave: i. Inasistencia injustificada a dos sesiones consecutivas. ii. No guardar la debida reserva respecto de la información recibida en el ejercicio de su cargo que no haya sido divulgada oficialmente.

Es deber de cada consejero respecto del cual se verificare alguna de las causales de cesación, comunicar de inmediato dicha circunstancia al Consejo de Expertos, y cesará automáticamente en su cargo.

Deber de abstención. (Artículo 13, de la Ley N° 21.302).

Los consejeros deberán abstenerse de conocer un asunto cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate.
- b) Tener parentesco hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad con cualquiera de los interesados en el asunto de que se trate.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con cualquiera de los interesados en el asunto de que se trate.
- d) Tener relación contractual con la persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

Los consejeros deberán informar inmediatamente al Consejo de Expertos de todo hecho del que tengan conocimiento y que configure alguna de las circunstancias anteriores.

Los consejeros que, debiendo abstenerse, resuelvan sobre un determinado asunto teniendo conocimiento de los hechos que configuran la causal de abstención serán removidos de su cargo por la autoridad que los haya designado, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere configurarse.

Todo pronunciamiento que el Consejo de Expertos realice con la participación de un miembro respecto del cual existe alguna causal de abstención, deberá ser revisado nuevamente por los demás miembros del Consejo.

Otras Responsabilidades y Obligaciones.

Los Consejeros, deberán dar estricto cumplimiento al principio de probidad administrativa, previsto en el Título III de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, N° 18.575, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

De igual modo, los integrantes del Consejo de Expertos estarán obligados a presentar una declaración de intereses y de patrimonio, en conformidad a lo dispuesto por la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses.